

ARTÍCULOS: 1, 2,3, 4,5

CAPITULO PRIMERO

COMPETENCIA Y FINES

ARTICULO 1º. El presente Reglamento regirá la organización y funcionamiento de la Asociación de Padres de Familia de plantel del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 2º. Tendrán derecho a formar parte de la Asociación de Padres de Familia de plantel, los padres de familia, los tutores y quienes ejerzan la Patria Potestad de los alumnos inscritos.

ARTICULO 3º. La Asociación de Padres de Familia, tendrá por objeto:

- I.** Representar ante las autoridades del Colegio de Bachilleres, los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados.
- II.** Colaborar en el mejoramiento de la comunidad escolar y sugerir a las autoridades del Colegio las medidas que estimen convenientes; y
- III.** Participar en la aplicación de las cooperaciones que en numerario, bienes y servicios se hagan por la Asociación en beneficio del plantel.

ARTICULO 4º. Para efectos regales, su denominación será: Asociación de Padres de Familia del plantel respectivo del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 5º. La Asociación de Padres de Familia de Plantel, podrá constituir, con otras asociaciones de Plantel del Sistema COBAES, la Asociación Regional de Padres de Familia, de conformidad con circunscripción territorial que sea señalada por la Junta Directiva del Colegio.

ARTICULO 6º. La Asociación de Padres de Familia, para el cumplimiento de su objeto, le competen los asuntos siguientes:

- I.** Colaborar con las autoridades del Colegio, en las actividades que éstas realicen.
- II.** Proponer y promover en coordinación con las autoridades del Colegio, las acciones y obras necesarias para el mejoramiento del plantel y de su funcionamiento.
- III.** Reunir fondos con aportaciones voluntarias de sus miembros para los fines propios de la Asociación.
- IV.** Fomentar la relación entre los maestros, los alumnos y los propios padres de familia, para un mejor aprovechamiento de los educandos y del cumplimiento de los planes y programas académicos.
- V.** Proporcionar a las autoridades del Colegio y cualesquier otra autoridad educativa, la información que se les solicite en relación con su actuación; y
- VI.** Cooperar en los programas que a través de convenios con otras autoridades desarrolle el Colegio en beneficio de la comunidad, cuando su intervención sea necesaria.

Las facultades a que se refiere este artículo, se ejercerán en forma coordinada con el Director del Plantel y se requerirá de su acuerdo expreso para toda actividad que se realice por la Asociación.

ARTICULO 7º. La Asociación, en relación con los asociados, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Representar a los padres de familia, tutores y quienes ejerzan la Patria Potestad de los alumnos del plantel.
- II.** Tratarán sus problemas, propuestas de solución y ofertas de colaboración con el Director del Plantel y demás autoridades del Colegio.

- III.** Plantear ante las autoridades del Colegio y ejecutar los planes de cooperación en beneficio de la Escuela y los alumnos.

CAPITULO SEGUNDO

CONSTITUCIÓN

ARTICULO 8°. Cada plantel sólo podrá constituir una asociación integrada por los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la Patria Potestad de los alumnos.

Cuando en el plantel hubiere dos o más turnos, se constituirá una Asociación de Padres de Familia por cada turno.

ARTICULO 9°. La asociación se constituirá democráticamente en asamblea general convocada mediante convocatoria que expida la Dirección del Plantel a las personas que se refiere el artículo anterior, dentro de los treinta días siguientes a la iniciación de cada ciclo escolar, para que, reunidos en asamblea, constituyan la Asociación de Padres de Familia del plantel y elijan a su mesa directiva, levantándose las actas correspondientes.

La asamblea que se celebre para elegir la Mesa Directiva, designará una Mesa de Debates (provisional) integrada por un Presidente, un Secretario y tres escrutadores no pudiendo estos ser electos como directivos de la asociación, se declararán electos como integrantes de la Mesa Directiva quienes obtengan la mayoría de votos debiendo en el mismo acto tomárseles la protesta de rigor a fin de que asuman de inmediato sus funciones.

ARTICULO 10°. El nombre de la Asociación de Padres de Familia, será el mismo que el del plantel.

ARTICULO 11°. La Asociación de Padres de Familia establecerá mediante acuerdo especial de los asociados, el financiamiento para su operación, en su caso.

CAPITULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 12°. Son derechos y obligaciones de los miembros de la asociación:

I. Solicitar la intervención de la asociación para el planteamiento ante las autoridades del Colegio, de problemas relacionados con la educación de sus hijos o representados.

II. Ejercer el voto en las asambleas.

III. Ser electos para formar parte de la Mesa Directiva de la asociación.

IV. Cooperar para el mejor funcionamiento de la asociación.

V. Desempeñar las comisiones que sean conferidas por la asociación.

VI. Colaborar a solicitud de las autoridades del Colegio en las actividades culturales y sociales que se realicen intramuros y extramuros en el plantel.

VII. Participar de acuerdo con los asesores y orientadores escolares y vocacionales, en el tratamiento de los problemas de conducta y aprendizaje de sus hijos.

VIII. Formar parte del consejo técnico del plantel.

ARTICULO 13°. Los asociados podrán ser suspendidos en sus derechos, cuando así lo determine la asamblea de padres de familia por infracciones graves al presente Reglamento, previamente escuchados en lo que tuvieran que alegar en su defensa y, a la vez, podrán ser restablecidos en sus derechos por acuerdo de la propia asamblea.

CAPITULO CUARTO

FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 14°. Son órganos de gobierno de la Asociación de Padres de Familia:

- I.** La asamblea de la Asociación.
- II.** La Mesa Directiva de la Asociación.

ARTICULO 15°. El *quórum* de las asambleas y de la Mesa Directiva se integrará con la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 16°. Los padres y madres de familia, los tutores y quienes ejerzan la Patria Potestad, tendrán cada uno un voto en las asambleas de la asociación.

Los acuerdos de la asociación se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 17°. Las asambleas de la Asociación de Padres de Familia del plantel, se reunirán para conocer los siguientes asuntos:

- I.** Elegir a los integrantes de la Mesa Directiva que los representen.
- II.** Conocer los asuntos propios de su objeto.
- III.** Proponer y acordar las aportaciones voluntarias en numerario, bienes y servicios de los asociados.
- IV.** Sancionar los informes de los representantes de la asociación, en su caso. (Semestral).
- V.** Decidir sobre la suspensión y restablecimiento de los derechos de los asociados; y
- VI.** Resolver los demás asuntos que, de acuerdo con el objeto de la asociación, sometan a su consideración los asociados.

ARTICULO 18°. Las asambleas sesionarán en forma ordinaria dos veces al año, cuando menos, y extraordinaria cuando lo pida la Mesa Directiva a solicitud de una cuarta parte de los miembros. Las asambleas se celebrarán en el domicilio oficial de la asociación.

ARTICULO 19°. La Mesa Directiva de la Asociación se integrará de la siguiente manera: de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

ARTICULO 20°. La Mesa Directiva se elegirá por un año y se renovará anualmente.

El Presidente y el Tesorero de la Mesa Directiva saliente, entregarán al nuevo Presidente y Tesorero electos, la documentación comprobatoria de ingresos y egresos del período anterior cumplido y la información contable y de trabajo conforme a las bases generales que determine la Dirección General del Colegio.

Si se presenta renuncia o se abandona el cargo para el que hubiere sido electo cualquier miembro de la Mesa Directiva de la asociación, la propia mesa directiva elegirá al sustituto, salvo el cave del Presidente, que será sustituido por el Vicepresidente.

ARTICULO 21°. La Mesa Directiva de la asociación, tendrá las siguientes atribuciones.

- I.** Representar a la asociación para el cumplimiento de su objeto.
- II.** Proponer el trato de los asuntos a las asambleas dentro del objeto de la asociación.
- III.** Rendir informes de sus actividades a las asambleas.

- IV.** Convocar a las asambleas.
- V.** Cumplir los acuerdos de las asambleas.
- VI.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la asociación.

ARTICULO 22°. La Mesa Directiva celebrará sesiones ordinarias cada dos meses y extraordinarias cuando lo solicite por escrito, cuando menos tres de sus miembros.

ARTICULO 23°. La representación legal de la asociación de padres de familia, a que se refiere este Reglamento recaerá:

- I.** Mancomunadamente en el Presidente y el Tesorero de la Mesa Directiva, en todos los asuntos que impliquen un manejo de fondos y, en general, de actos de adquisición de bienes.
- II.** En el Presidente de la Mesa Directiva en los demás casos, si es que la asociación no hubiere establecido un mandatario especial.
- III.** En los mandatarios que para efectos específicos designe la asociación.

ARTICULO 24°. El Vicepresidente gozará de voz y sólo votará en las sesiones cuando sustituya al Presidente.

ARTICULO 25°. El Director y los Subdirectores del plantel, podrán participar en calidad de asesores, en las asambleas de padres de familia.

ARTICULO 26°. El Coordinador Ejecutivo de la Zona fungirá como asesor de la asociación y cooperará con ella para el mejor cumplimiento de su objeto, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Dirección General.

ARTICULO 27°. Serán honoríficos, y, en consecuencia, no remunerados los trabajos que desarrollen los miembros y representantes de las asociaciones, para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 28°. La Asociación de Padres de Familia se registrará ante la Dirección del Plantel, quien lo hará del conocimiento de las autoridades del Colegio.

ARTICULO 29°. El registro de la asociación será tramitado por los representantes de la Mesa Directiva.

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 30°. La Asociación de Padres de Familia, se limitará a realizar sus labores dentro de sus objetivos; se abstendrá de intervenir en los aspectos técnicos y administrativos de los establecimientos educativos; no efectuarán actividades lucrativas en beneficio de sus asociados y ajustarán su actividad a las previsiones del Artículo 3° de la Constitución General de la República y a las Leyes Federal y Estatal de Educación, así como la reglamentación relativa del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 31°. En caso de duda respecto a la interpretación y aplicación del presente Reglamento, la Dirección General del Colegio de Bachilleres determinará el criterio que deba prevalecer.

Transitorio Único. El presente reglamento entrará en vigor a partir del mes de febrero, 1997.